



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0659-2026-UNAP
Iquitos, 11 de mayo de 2026

VISTO:

El Oficio N° 015-2026-JD-SUTUNAP, presentado el 2 de febrero de 2026, el secretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP, mediante el cual hace llegar al jefe de la Unidad de Recursos Humanos el levantamiento de las observaciones al proyecto del Convenio Colectivo 2026-2027, para dar inicio al proceso de negociación colectiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece los procedimientos para la negociación colectiva, cuyo objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98° y en el Convenio 151° de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que básicamente comprende las condiciones de trabajo y empleo, las remuneraciones, las relaciones entre los empleadores y trabajadores, entre otras condiciones de empleadores y de trabajadores;

Que, literal a), numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, menciona que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1° de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, mediante oficio de visto, don Leonidas Díaz Guerrero, secretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP, remite al jefe de la Unidad de Recursos Humanos el levantamiento de observaciones al proyecto del Convenio Colectivo 2026-2027, con la finalidad de dar inicio al proceso de negociación colectiva descentralizada para el periodo 2026-2027, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, mediante Oficio N° 0589-2026-DGA-UNAP, presentado el 29 de abril de 2026, don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, solicita emitir el acto resolutivo con la finalidad de implementar las recomendaciones relacionadas con el registro de las cláusulas con incidencias económicas en el Módulo de Negociación Colectiva en el Sector Público, Proyecto de Convenio Colectivo 2026-2027 con el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap), establecidas en el marco del Informe Técnico N° 028-2026-URH/DGA-UNAP, del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, entre otros puntos, recomienda la conformación de la Comisión de Negociación Colectiva entre la UNAP y el Sutunap, periodo 2026-2027; así como la designación del secretario técnico de la misma;

Que, a través del Auto Sub Directoral N° 074-2025-SDRG-DRTPE-IQU, de fecha 3 de julio de 2025, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), reconoce e inscribe, a la nueva Junta Directiva del "Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – SUTUNAP", en el Registro de Organizaciones Sindicales del Sector Público, por el periodo de vigencia de dos (02) años, del 12 de febrero de 2025 al 12 de febrero 2027;

Que, es necesario precisar que, para la conformación de los miembros de la comisión negociadora de la negociación colectiva descentralizada, debe estar integrada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; además, se debe tener presente la legitimidad de las organizaciones sindicales, como lo establece el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188, que taxativamente señala:

- a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.





Resolución Rectoral N° 0659-2026-UNAP

- c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.
- d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: "12.1 La representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2. del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito acogido por las organizaciones sindicales, 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, en el nivel descentralizado. Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe "La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas";

Que, asimismo, el numeral 16.3 del artículo 16° del dispositivo legal citado en el párrafo anterior, señala "En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora";

Que, de los autos presentado por el secretario general del Sutunap, se puede verificar lo siguiente:

- i) La solicitud presentada del proyecto se encuentra dentro del plazo legal establecido, esto es el 3 de noviembre de 2025, y tras ser notificado de las observaciones, subsanó oportunamente dentro del plazo otorgado, mediante escrito presentado el 2 de febrero de 2026.
- ii) La legitimidad del sindicato, esto es, si cuenta con la mayor cantidad de afiliados y se encuentre inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, en efecto, en autos consta que el Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP, se encuentra debidamente reconocido e inscrito contenido en el Auto Sub Directoral N° 074-2025-SDRG-DRTPE-IQU, de fecha 3 de julio de 2025, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y cuenta con la mayor cantidad de afiliados.
- iii) Las materias son negociables, así pues, conforme se tiene a la vista, el proyecto de Convenio Colectivo del año 2026-2027 para los trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presentado por el Sutunap, el mismo que cumple con este requisito establecido en el artículo 4, Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público.
- iv) El proyecto de convenio colectivo cumple con los requisitos formales de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 31188, siendo estos los siguientes:
 - a) Nombre y dirección de las entidades públicas involucradas
 - b) Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
 - c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
 - d) Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
 - e) Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.





Resolución Rectoral N° 0659-2026-UNAP

Que, en ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad, es procedente conformar la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la negociación colectiva entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y el Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP (Sutunap), para el período 2026-2027; así como designar al secretario técnico de la misma;

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, y el marco de la autonomía universitaria amparada por la Constitución Política del Perú establecida en el artículo 18 reconoce la autonomía universitaria en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, del Tribunal Constitucional, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste", dando cumplimiento con el inicio de las acciones para la negociación colectiva, se emite el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el literal c) del artículo 114 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la negociación colectiva entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la organización sindical debidamente legitimada Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP (Sutunap), para el periodo 2026-2027, integrada de la siguiente manera:

Por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)

- | | |
|--|------------|
| - Carlos Fernando Aguilar Hernández | Presidente |
| Director general de Administración | |
| - Willy Agustín Vásquez Ampuero | Miembro |
| Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto | |
| - Wilson Panduro Curitima | Miembro |
| Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | |
| - Mauro Luis Reyes Malaverri | Miembro |
| Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | |

Por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP (Sutunap)

Titulares:

- | | |
|------------------------------------|---------|
| - Leonidas Díaz Guerrero | Miembro |
| Secretario general | |
| - Maritza Jiménez Gómez | Miembro |
| Secretaria de Relaciones Laborales | |
| - Luis Antonio Oliva Montano | Miembro |
| Secretaria de Organización | |
| - Marly Mabel Murayari Paredes | Miembro |
| Secretaria de CAS | |





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0659-2026-UNAP

Suplentes:

- | | |
|--|---------|
| - Margarita Ríos Macedo
Secretaria de Defensa | Miembro |
| - Lorena Llosa Tenazoa
Secretaria de Educación y Cultura | Miembro |
| - Mirtha Alicia Amasifuen Tina
Secretaria de Asistencia Social | Miembro |
| - Roli Piña Aquituari
Secretaria de Actas y Archivo | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como **secretario técnico** de la **Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva** a don **Milton Villacorta Villacorta**, contratado mediante Contrato Civil (Locación de Servicio en la Unidad de Recursos Humanos), a quien se le insta a realizar sus labores con responsabilidad, diligencia y conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), en coordinación con la Dirección General de Administración (DGA), elaborar el informe de viabilidad presupuestal que sustente la capacidad financiera de la entidad frente a las propuestas del convenio.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer el inicio de la etapa de trato directo dentro de los plazos razonables, promoviendo el diálogo entre la representación de la Entidad y el Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP (Sutunap), permitiendo el análisis de fondo de las cláusulas propuestas en el convenio.


ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Secretaría General notificar la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL